

**Memorando de Entendimiento entre la
Comisión Nacional Supervisora de Empresas
y Valores del Perú, la Superintendencia de
Valores y Seguros de Chile y la
Superintendencia Financiera de Colombia**



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

La Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores del Perú (CONASEV), la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (SVS) y la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), autoridades de los mercados de valores de Perú, Chile y Colombia, respectivamente, en adelante Las Autoridades, están conscientes de los cambios, evolución e innovación de los mercados de valores del mundo, así como de las correspondientes alternativas de inversión y financiamiento que dichos mercados ofrecen, y en consecuencia también consideran la imperiosa necesidad de establecer los mejores mecanismos de colaboración mutua entre ellas, en vista del reto que representa la oportunidad de promover el desarrollo de nuevos mecanismos y posibilidades de negociación transnacional de valores.

El presente Memorando no modifica los Memorandos de Entendimiento suscritos entre CONASEV y la SVS el 30 de enero de 1992, y entre la SVS y Superintendencia de Valores de Colombia, antecesora de la SFC, suscrito el 2 de febrero de 1993, debiendo entender el presente, como específico para los fines que se dirán más adelante.

En ese contexto, dicho desarrollo implica determinar la factibilidad de permitir y acompañar en cada una de nuestras jurisdicciones el proyecto de integración de nuestros mercados de valores a través de la implementación de un mecanismo de negociación de valores en el que será posible que se negocien inicialmente las acciones, que actualmente se transan en las Bolsas de cada uno de nuestros países.

Las Autoridades estamos convencidas de que la integración de nuestros mercados de valores es un proyecto de suma importancia para el desarrollo de nuestras economías, por las oportunidades y efectos positivos que ocasionará al potenciar la liquidez de los mercados, abrir nuevas alternativas de inversión y de financiamiento a los diversos agentes de nuestra economía, mayores posibilidades para diversificar el riesgo de mercado, y fundamentalmente para promover la competitividad no solo de nuestras bolsas de valores e instituciones de compensación y liquidación de valores sino también de los demás participantes de los mercados de valores.

Para el logro de ese objetivo, Las Autoridades, creemos también que es necesario establecer un canal de comunicación para la coordinación de las actividades y tareas que requerirá el proyecto de integración, y para el intercambio de



información entre las diferentes autoridades de los países que forman parte del acuerdo.

Sobre la base de lo señalado precedentemente, Las Autoridades consideramos adecuado la suscripción del siguiente memorando para apoyar el proceso de implementación de un mercado integrado de negociación de valores.

Las Partes de este acuerdo de entendimiento son:

- (i) La Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores de Perú (en adelante CONASEV), representada por la señora Nahil Hirsh Carrillo, Presidenta del Directorio de CONASEV, identificada como aparece al pie de su firma.
- (ii) La Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (en adelante SVS), representada por el señor Guillermo Larraín Ríos, Superintendente de la SVS, identificado como aparece al pie de su firma, y,
- (iii) La Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC), representada por el señor Roberto Borrás Polanía, Superintendente de la SFC, identificado como aparece al pie de su firma.

Quienes podrán ser mencionados en el presente documento como Las Autoridades o Las Partes, e individualmente La Autoridad, según corresponda.

Artículo 1.- Antecedentes para la suscripción del Memorando

CONASEV es una Institución pública del Sector Economía y Finanzas, cuya finalidad es promover el mercado de valores, velar por el manejo adecuado de las empresas y normar la contabilidad de las mismas. Sus funciones y facultades se encuentran establecidas en su Ley Orgánica, Decreto Ley N° 26126 y la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y modificatorias.

La SVS es una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionalmente descentralizada, regida por el derecho público, que se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Hacienda, encomendada por la ley a ser la autoridad responsable de la supervisión y fiscalización de las personas y entidades que participan de los mercados de valores y seguros en Chile, con excepción que no se aplica la Ley de Mercado de Valores a los valores emitidos o garantizados por el Estado de Chile, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y el Banco Central de Chile (artículo 3° LMV) y los valores emitidos por los Bancos e Instituciones Financieras que operen en el país (artículo 69 LMV). Sus funciones y facultades se encuentran en su Ley Orgánica contenida

en el Decreto Ley N° 3.538 de 1980 y sus modificaciones, y entre otras, en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y sus modificaciones.

La SFC es una entidad técnica, independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Su finalidad es supervisar el sistema financiero colombiano y promover, organizar y desarrollar, entre otros, el mercado de valores colombiano.

Sus funciones y facultades se encuentran establecidas, entre otras, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2739 de 1991 y el Decreto 4327 de 2005.

Artículo 2.- Objeto del Memorando de Entendimiento

El objeto del presente Memorando de Entendimiento es asumir un compromiso común entre Las Autoridades, para ejecutar las principales actividades y tareas que se definan, de manera individual o conjunta con el objetivo de facilitar el proyecto de integración de nuestros mercados de valores a través de la implementación de un mecanismo de negociación de valores en el que se negociarán inicialmente las acciones que se transan en las Bolsas de cada uno de nuestros países.

Asimismo, en el presente documento se establecen los canales y medios de comunicación o colaboración, para la coordinación y ejecución de las actividades y tareas mencionadas.

Artículo 3.- Naturaleza del Memorando de Entendimiento

Las Autoridades reconocen y aceptan que este Memorando de Entendimiento no crea ningún derecho ni impone vínculos legalmente obligatorios, incluyendo cualquier derecho para Las Autoridades o para terceros.

Artículo 4.- Compromisos y actividades

Las Autoridades acuerdan el compromiso común y de colaboración mutua, dentro del marco de sus competencias, funciones y facultades, para hacer los mejores esfuerzos y apoyar el proceso de integración de nuestros mercados de valores, tal como se define en el artículo 2 precedente; sin perjuicio de los estudios de factibilidad que lleven a cabo las entidades privadas involucradas.



En ese marco, en el desarrollo de este memorando Las Autoridades ejecutaremos de manera individual y conjunta, en los casos que correspondiere, las actividades y tareas que determinemos respecto de las materias mencionadas en el Anexo 1 adjunto, pudiendo tales materias ser modificadas, enmendadas, sustituidas, eliminadas o incorporar otras no consideradas, en cualquier momento que Las Autoridades lo estimen pertinente.

De igual manera y a efectos de garantizar una supervisión oportuna, eficiente y efectiva sobre los agentes que intervendrán en el mercado integrado de valores de cada uno de los países que forman parte de dicha integración, asumimos el compromiso de suscribir otro Acuerdo para establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación para la ejecución de las actividades de supervisión que le corresponde ejercer a cada una de las autoridades dentro de sus respectivas competencias, incluidos los procedimientos para la asistencia mutua e intercambio de información necesaria para el desarrollo de tales actividades.

Artículo 5.- Colaboración y coordinación

Las Autoridades acuerdan colaborar y coordinar mutuamente en el intercambio de la información o documentación, o cualquier otro aspecto que sea necesario para alcanzar el objeto del presente memorando.

En tal sentido, y dentro del marco propio de las facultades conferidas a cada una de las autoridades de supervisión, se acuerda realizar los mejores esfuerzos para brindar el soporte logístico necesario para ello, siendo de cada Autoridad los costos que se generen dentro de la jurisdicción de cada uno de nuestros países. De existir costos comunes los mismos serán asumidos en partes proporcionales.

Artículo 6.-Reserva de la información

Las Autoridades adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que sus administradores, directivos, funcionarios, empleados, asesores o cualquier persona que preste servicios para esta finalidad, guardarán total reserva y confidencialidad sobre la información, verbal o escrita, suministrada en el desarrollo del presente Memorando de Entendimiento.

En especial, Las Autoridades se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para evitar que esta información pueda ser utilizada en provecho propio o ajeno, así como a adoptar las medidas para corregir, si fuere el caso, los efectos que pudieren haberse derivado de dichas conductas.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, Las Autoridades podrán dar a conocer a sus respectivos mercados la existencia del presente Memorando al momento de su suscripción y manifestar su apoyo a la integración de los mercados de valores conforme a los objetivos del artículo 2 precedente.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación de colaboración que tienen Las Autoridades con las instancias judiciales, previa autorización de la autoridad que proporcionó la información, y con los organismos de autorregulación que ejercen funciones en materia normativa, de supervisión y disciplinaria en el mercado de valores, de ser el caso, y conforme al marco normativo de cada país.

Artículo 7.- Duración y Terminación

El presente Memorando de Entendimiento estará vigente hasta la fecha en que Las Autoridades decidan terminarlo de común acuerdo mediante la suscripción de un documento en el cual se exprese la decisión de darlo por terminado o cuando cualquiera de Las Autoridades así lo solicite, por lo menos, con un mes de anticipación.

Artículo 8.- Modificaciones

En razón a la naturaleza cambiante de los procesos relacionados con la negociación de valores y el alcance y complejidad del proyecto en mención, Las Autoridades tienen la posibilidad de revisar continuamente el alcance y disposiciones de este Memorando de Entendimiento con el fin de incorporar de común acuerdo, las modificaciones que se consideren necesarias para garantizar la coordinación mutua y el debido cumplimiento de su objeto. El presente Memorando de Entendimiento podrá modificarse únicamente por escrito y por mutuo acuerdo de Las Autoridades.

Artículo 9.- Comunicación

Las partes acuerdan que a fin de lograr el objeto del presente Memorando de Entendimiento se establecerán funcionarios de contacto o enlace, medios y datos de comunicación entre Las Autoridades.

Todas las comunicaciones relacionadas con el presente memorando de entendimiento se harán por escrito y se enviarán a los funcionarios de contacto o enlace, que se individualizan en el Anexo 2 adjunto.

Los funcionarios de enlace, medios y datos de comunicación entre Las Autoridades podrá ser modificado por cualquiera de ellas, sin que sea necesario modificar el presente memorando de entendimiento, bastando para el efecto cursar una comunicación a las demás Partes suscriptoras del presente documento.

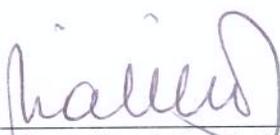
Los funcionarios de enlace de común acuerdo y previa autorización de quien ejerce la Dirección de cada Autoridad, podrán modificar los Anexos que forman parte del presente memorando de entendimiento.

Artículo 10.-Entrada en Vigencia

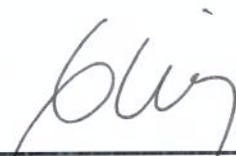
El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

En fe de lo anterior, este Memorando de Entendimiento se suscribe en tres (3) ejemplares iguales, uno para cada una de Las autoridades.

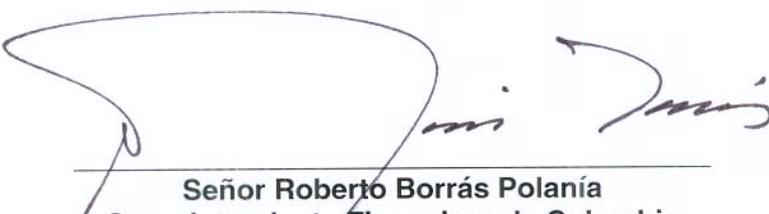
Hoy 28 de octubre de 2009,



Señora Nahil Hirsh Carrillo
Presidenta del Directorio de CONASEV
DNI N° 08805867



Señor Guillermo Larrain Ríos
Superintendente de la Superintendencia
de Valores y Seguros
CNI N°9.057.005-6



Señor Roberto Borrás Polanía
Superintendente Financiero de Colombia
C.C. N° 79.557.658

ANEXO 1

Materias que deberán abordarse en el Proyecto de Integración de Mercados de Valores

- 1.- Acceso de Intermediarios
- 2.- Acceso de Emisores y Valores
- 3.- Acceso de Bolsas al Mercado Integrado
- 4.- Custodia, compensación y liquidación de operaciones sobre valores
- 5.- Supervisión y Vigilancia del mercado integrado
- 6.- Reglas del Sistema de Negociación
- 7.- Segmento de Cotización Voluntaria (Nuevo Mercado)
- 8.- Impacto Normas de Inversión Extranjera y Regulación Cambiaria
- 9.- Impacto Situación Tributaria
- 10.- Gobierno Corporativo
- 11.- Autorregulación
- 12.- Registro de Agentes, Emisores, Profesionales y Proveedores de Infraestructura
- 13.- Estándares de Revelación de Información por parte de emisores
- 14.- Estándares de integridad y transparencia de mercado (conductas)
- 15.- Régimen Sancionatorio
- 16.- Protección a los Inversionistas frente al emisor y frente a los intermediarios
- 17.- Infraestructura Operativa y Tecnológica
- 18.- Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo

ANEXO 2

Datos de Funcionarios de Enlace y para Comunicaciones

1. Funcionario de Enlace Superintendencia de Valores y Seguros de Chile

Nombre: Héctor Francisco Silva Valdivieso
E-Mail: fsilva@svs.cl
Teléfono fijo: 56-2-4734040
Dirección: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins No. 1449, Torre 1,
Piso 12
Código Postal 834-0518
Santiago, Chile

2. Funcionario de Enlace Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores del Perú:

Nombre: Roberto Pereda Gálvez
E-Mail: rpereda@conasev.gob.pe
Teléfono fijo: 511-6106300 Anexo 2211
Dirección: Avenida Santa Cruz No. 315 Miraflores, Lima, Perú

3. Funcionario de Enlace Superintendencia Financiera de Colombia:

Nombre: Jorge Castaño Gutiérrez
E-Mail: jocastano@superfinanciera.gov.co
Teléfono fijo: 5940200 Ext. 1201
Dirección: Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, Colombia

----- * * * * * -----